



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01610-2008-PA/TC

LIMA

ROSARIO NANCY MENDOZA LARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de mayo de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita el cese de los actos de hostilidad que a su consideración está siendo llevados a cabo por la empresa demandada, Telefónica Centros de Cobro S.A.C.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 17 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º inciso 2) del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para cuestionar los actos de hostilidad invocados y que estarían afectando sus derechos constitucionales.
4. Que si bien en los fundamentos 35 a 38 de la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales aplicables a los procesos de amparo en materia laboral que no cumplen con los requisitos de procedibilidad, es necesario precisar que éstas sólo son aplicables a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el día 26 de diciembre del 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01610-2008-PA/TC

LIMA

ROSARIO NANCY MENDOZA LARA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR